ADENDA N° 02 AL PROCESO DE SELECCIÓN DE MINIMA CUANTIA No. MC-026-2026-HOMIL CUYO OBJETO ES "SUMINISTRO MATERIALES Y ELEMENTOS DE CERRAJERÍA A REQUERIMIENTO, PARA TODAS LAS ÁREAS QUE COMPONEN EL HOSPITAL MILITAR CENTRAL NIVEL III y IV".

EL SUBDIRECTOR DEL SECTOR DEFENSA – SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO DEL HOSPITAL MILITAR CENTRAL

En uso de las facultades legales y reglamentarias y en especial las que le confiere la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, Resolución N°002 del 02 de enero de 2024, Resolución Nº1642 del 22 de diciembre de 2023, Acta de posesión Nº007 del 03 de enero de 2024, Resolución 1296 del 10 de septiembre de 2024 "Por medio de la cual se hacen unas delegaciones y se dictan otras disposiciones", Resolución N° 002 de enero de 2025 y,

CONSIDERANDO:

Que el día 04 de marzo de 2026 de conformidad con lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, se realizó la publicación de los Estudios y documentos, el aviso de convocatoria del proceso de **Selección de Mínima Cuantía No. MC-026-2026-HOMIL**, en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública www.colombiacompra.gov.co— SECOP II, con el propósito de suministrar a los interesados la información necesaria para realizar sugerencias y observaciones.

En el marco del presente proceso, el proveedor interesado GRUPO EMPRESARIAL SAMCIRO SAS, presentó observaciones al mismo. En respuesta, los comités estructuradores emitieron una contestación a través del formulario No. 1. Por lo tanto, se hace necesario realizar modificaciones al estudio previo.

El día 05 de marzo de 2026 se llevó a cabo la publicación del aviso correspondiente a la NO LIMITACIÓN A MIPYMES, de conformidad con el Artículo 5 del Decreto 1860 de 2021, Modificación de la Subsección 2 de la Sección 4 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015. Modifíquense los artículos 2.2.1.2.4.2.2., 2.2.1.2.4.2.3. y 2.2.1.2.4.2.4. de la Subsección 2 de la Sección 4 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015. Esta acción se realizó debido a que, dentro del plazo estipulado, no se recibieron solicitudes por parte de las áreas requirentes o interesadas que justificaran la limitación de la participación exclusivamente a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES).

El día 05 de marzo de 2026, el proveedor interesado GRUPO EMPRESARIAL SAMCIRO SAS, presentó observación extemporánea al proceso señalando que existe una duplicidad en los ítems #8 y #11. En respuesta, el comité técnico estructurador emitió una contestación a través del formulario No. 2. Por lo tanto, se hace necesario realizar modificaciones al estudio previo.

Que para el efecto y ante la ocurrencia de vicios de procedimiento o de forma que no constituyen causales de nulidad y teniendo en cuenta que las necesidades del servicio lo exigen, así como las reglas de la buena administración lo aconsejan, y considerando que la Ley 80 de 1993 prevé el saneamiento del vicio en procura de la culminación del proceso, en los siguientes términos, el mismo es aplicable a la presente Contratación:

> ***"ARTÍCULO 49. DEL SANEAMIENTO DE LOS VICIOS DEL PROCEDIMIENTO O DE FORMA.*** *Ante la ocurrencia de vicios que no constituyan causales de nulidad* ***y cuando las necesidades del servicio lo exijan o las reglas de la buena administración lo aconsejen****, el jefe o representante legal de la entidad, en acto motivado, podrá sanear el correspondiente vicio"*. (subrayado y negrilla fuera de texto)

Que, sobre la garantía de los postulados relacionados en los párrafos precedentes, la jurisprudencia se ha pronunciado en los siguientes términos: El principio de transparencia debe garantizar el derecho a la igualdad. (...) la administración está obligada constitucional (C.P. art. 13) y legalmente (L. 80/93, arts. 24, 29 y 30) a garantizar el derecho a la igualdad de los oferentes o competidores. Por virtud de esta garantía, todos los sujetos interesados en el proceso han de gozar de las mismas oportunidades (...) la referida igualdad exige que, desde el principio del procedimiento hasta la adjudicación del contrato, o hasta la formalización de éste, todos los licitadores u oferentes se encuentren en la misma situación, contando con las mismas facilidades y haciendo sus ofertas sobre bases idénticas. Consejo de Estado. Sección Tercera M.P. Alier Hernández Enríquez. 19 de julio de 2001. Radicación N° 12037.

Que lo anterior se predica en aplicación del principio de eficacia previsto en el numeral 11 del artículo 3º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo de la siguiente manera: "Principios. *(...)En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa*".

Que, en relación con el saneamiento de los actos de la Administración, el Consejo de Estado en Sentencia del 12 de Septiembre de 1996, Expediente 3552, determinó: *"El saneamiento de actos anulables es factible cuando "el vicio del acto no es muy grave (...) Tal convalidación, por el contrario, no es posible en los eventos de "falta de alguno de sus elementos esenciales", por tratarse de actos radicalmente nulos. A esta categoría pertenecen los actos viciados por falta de competencia, por afectación esencial de la voluntad, por no ajustarse a las normas jurídicas vigentes y por inexistencia absoluta de motivos. Así lo ha entendido la jurisprudencia de esta Sala (sentencia de 15 de mayo de 1973, Ponente Dr. Carlos Galindo Pinilla; sentencia de 6 de junio de 1991 y auto de 20 de junio de 1991, Ponente Dr. Miguel González Rodríguez; y auto de 21 de abril de 1995, Ponente Dr. Ernesto Rafael Ariza Muñoz)".*

Que sobre un proceso de similares características, el tratadista Jorge Pino Ricci, se pronunció en los siguientes términos:

> *"... No se podría sacrificar el proceso de selección mediante la declaratoria de desierta o tomar una decisión ilegal simplemente por cumplir con un plazo. Las reglas de la buena administración imponen que en casos como estos se deba acudir al saneamiento de vicios de procedimiento o de forma con el fin de acertar*

en la definición del proceso y poder cumplir con los fines de la contratación estatal. (...)

En consideración a lo anterior mi recomendación es que la entidad en cumplimiento del deber de selección objetiva, y el principio de transparencia que irradia los procesos de selección de contratistas, expida un acto administrativo en el cual se modifique el cronograma del proceso, y una vez se encuentre dentro del término previsto por el legislador, pueda expedir una adenda corregir el error involuntario en el que incurrió la entidad en el empleo de decimales, los cuales como se advirtió conducía a diferentes interpretaciones por parte de los proponentes, e imponía que la decisión de la entidad fuera diferente dependiendo de las diferentes interpretaciones, incumpliéndose el deber de selección objetiva y contrariando el principio de transparencia"

Que, con apoyo en las normas, jurisprudencias y en virtud de las reglas de la buena administración es necesario disponer el saneamiento del proceso por MC-026-2026, para garantizar los principios de buena fe, igualdad, moralidad, imparcialidad, transparencia y responsabilidad a cargo de las Entidades Públicas, contenidos en los artículos 13, 83 y 209 de la Constitución Política y 23, 24, 26 y 29 de la Ley 80 de 1993

Que la Entidad para el presente proceso de selección no quiere imponer limitaciones en la participación, si no que haya libre concurrencia, la cual se manifiesta en la igualdad de oportunidades para quienes participan en un proceso de selección contractual y en la competencia que se pueda dar en el mismo, lo que sin duda beneficiará a la Administración, pues la libre concurrencia plural de interesados al mercado, busca ante todo determinar los procesos de contratación pública bajo senderos de competencia real con el fin de obtener a través de la presencia plural de oferentes una oferta adecuada al mercado y por lo tanto, óptima para la Administración pública contratante.

Que la contratación estatal, como actividad administrativa, constituye un instrumento facilitador del cumplimiento de los fines y funciones del Estado y la satisfacción de las necesidades e intereses colectivos, es por ello, que la actividad contractual de la Administración debe sujetarse a una serie de directrices que logren mantenerla encausada hacia el cumplimiento de los fines y funciones señalados en la Constitución y en la ley y hacia la satisfacción del interés general.

Que en consecuencia de lo anterior se hace necesario sanear la actuación administrativa, en los términos que se indican a continuación.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto el Subdirector Administrativo de la Entidad Descentralizada Adscrita al Sector Defensa Hospital Militar Central,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. - ORDENAR EL SANEAMIENTO del PROCESO DE SELECCIÓN MINIMA CUANTIA No. MC-026-2026-HOMIL cuyo objeto es: "SUMINISTRO MATERIALES Y ELEMENTOS DE CERRAJERÍA A REQUERIMIENTO, PARA TODAS LAS ÁREAS QUE COMPONEN EL HOSPITAL MILITAR CENTRAL NIVEL III y IV".

ARTÍCULO SEGUNDO: Que en virtud de lo anterior, se ordena retrotraer el proceso de PROCESO DE SELECCIÓN MINIMA CUANTIA No. MC-026-2025-HOMIL, hasta el término de expedición de adendas, conforme al cronograma que se publicara en el del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II, dirección electrónica www.colombiacompra.gov.co

ARTÍCULO TERCERO: MODIFIQUESE el numeral **12.10. PRECIO TECHO, PROYECCIÓN CANTIDADES A ADQUIRIR Y PRESUPUESTO OFICIAL** del Estudio Previo del Proceso de Selección de Mínima Cuantía MC-026-2026-HOMIL, en el sentido de eliminar el intem Nº 8 Chapa cajón Niquelada 19 x 32 mm, así:

Lo anterior se fundamenta en que la descripción del bien se encuentra duplicada en los ítems 8 y 11, correspondiendo ambos al mismo elemento. En consecuencia, y con el fin de mantener coherencia con el valor de mercado, se determina eliminar la descripción y el costo correspondientes al ítem No. 8. Chapa cajón Niquelada 19 x 32 mm.

12.10. PRECIO TECHO, PROYECCIÓN CANTIDADES A ADQUIRIR Y PRESUPUESTO OFICIAL

No.	ELEMENTO	UNIDAD DE MEDIDA	PRECIOS TECHO REDONDEADOS
1	Candado de 60 mm	Unidad	15.765,00
2	Candado de 50 mm	Unidad	15.765,00
3	Candado de 70 mm	Unidad	21.020,00
4	Cerradura con Llaves para alcoba.	Unidad	21.020,00
5	Cerradura de Embutir de 170 x ¼	Unidad	148.750,00
6	Cerradura Multipunto de Alta Seguridad 70 mm	Unidad	183.925,00
7	Chapa Guantera Niquel 19X20mm	Unidad	14.875,00
8	Chapa gaveta 1550	Unidad	12.495,00
9	Chapa gaveta 1560	Unidad	6.411,00
10	Chapa Cajón Niquelada 19X32mm	Unidad	12.495,00
11	Lima Plana de 8" o 200mm	Unidad	8.408,00
12	Lima triangular de 15 mm	Unidad	10.510,00
13	Modelo de llave 1000S	Paquete x 100	84.080,00
14	Modelo de llave 1000R	Paquete x 100	84.080,00
15	Modelo llave de Punto	Paquete x 100	84.080,00
16	Pasador Común puerta 2", 4", 6"	Unidad	10.510,00
17	Picaporte Negro de 4"	Unidad	15.765,00
18	Portacandados de 4" Galvanizado	Unidad	8.408,00
19	Llave Modelo 1500	Paquete x 100	84.080,00

20	Llave Modelo 1090	Paquete x 100	84.080,00
21	Llave Modelo 3005	Paquete x 100	105.100,00
22	Cerradura para baño en madera	Unidad	26.275,00
23	Plumillas Para Cerrajería / Lainas Para Cilindro	Paquete x 10	52.550,00
24	Guardas Para Cerraduras	Paquete x 100	73.570,00
25	Resortes Para Cerraduras	Paquete x 100	68.315,00
26	Cerradura de Seguridad de manija	Unidad	39.938,00
27	Cerradura de Seguridad Pico de Loro	Unidad	36.785,00
28	Cerradura de Sobreponer puerta principal	Unidad	94.590,00
29	Manija Puerta Grande Cromada Master	Unidad	31.530,00
30	Cerradura Cilíndrica de manija Austin Prin	Unidad	120.190,00
31	Cerradura Cilíndrica de manija	Unidad	21.020,00
32	Topes resorte para puerta, media luna	Unidad	5.255,00
33	Chapa cilíndrica tubular para escritorio de trampa	Unidad	14.994,00
34	Cerradura para puerta de vidrio, incluye cantonera	Unidad	45.220,00
35	Manija Digital YDL120	Unidad	684.250,00

ARTÍCULO CUARTO: MODIFÍQUESE PARCIALMENTE el cronograma del Proceso de Mínima Cuantía N.° MC-026-2026-HOMIL, en el sentido de retrotraerlo a la etapa correspondiente al plazo máximo para la expedición de adendas, conforme a lo establecido en el portal de contratación del SECOP II, accesible a través de la página web: www.colombiacompra.gov.co.

ARTÍCULO CUARTO: Las demás disposiciones contenidas en el Estudio Previo del Proceso de Proceso del Proceso de Mínima Cuantía N° MC-026-2026-HOMIL, que no hayan sido modificados con la presente Adenda N°02, continúan vigente y son de obligatorio cumplimiento.

ARTÍCULO QUINTA: El contenido de la presente adenda se publicará en el Portal Único de Contratación-Sistema Electrónico de la Contratación Pública SECOP II - www.colombiacompra.gov.co.

Proyectó,

DESIGNACION	NOMBRE	CARGO Y DEPENDENCIA	FIRMAS
COMITÉ JURÍDICO ESTRUCTURADOR	Cristian Alejandro Villamizar Torres	PS. Abogado-Área de Gestión de Contratos	